

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de abril de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportaron contestaciones de la demanda de **Colmena Seguros Riesgos Laborales y Positiva Compañía de Seguros S.A** y se presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Seguros De Vida Suramericana S.A.
Demandado:	-Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A. -Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00477 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 704

Cali, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a revisar las contestaciones de demanda presentadas por **Colmena Seguros Riesgos Laborales y Positiva Compañía de Seguros S.A**, y a la reforma de la demanda, radicada por la demandante, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Positiva Compañía de Seguros S.A

Notificación y Contestación.

La sociedad **Positiva Compañía de Seguros S.A** fue notificada de forma personal por parte del despacho el 13 de marzo de 2024, mediante acta conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPT y de la SS., en concordancia del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo el link del expediente al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@positiva.gov.co apoderada de la sociedad demandada. **(A11 ED)**

Una vez surtida la notificada, la sociedad demandada presentó contestación de la demanda el 1 de abril de 2024, misma que se encuentra radicada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.2. Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A

Respecto de la demandada **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A**, la parte demandante aportó al proceso los actos de notificación respectivos conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos a la dirección notificaciones@colmenaseguros.com prevista por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales. Así las cosas, de la revisión de dicho correo electrónico, se observa que el mismo cuenta con la

certificación *Certimail Technoley*, en la cual su trazabilidad indica que el mensaje no fue posible entregarlo a su destinatario, sin embargo, más abajo da cuenta que el destinatario abrió la notificación y dio lectura al mensaje el 15 de marzo de 2024. **(A13 ED)**

En todo caso **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.**, el 3 de abril de 2024 dio contestación a la demanda, entendiendo con ello que el mensaje de datos si fue entregado en debida forma a su destinatario conforme a la Ley 2213 de 2022 y partiendo de ello, se puede entrever que se dio contestación dentro del término legal oportuno. **(A15 ED)**

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.2. Control de legalidad de la Reforma de Demanda.

Dentro del caso que nos ocupa, la parte demandante, presentó reforma de la demanda el 14 de abril de 2024, la cual fue formulada dentro del término legal previsto en el artículo 28 del CPT y de la SS.

Ahora, al realizar el control de legalidad respectivo, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados artículo 28, 25 y ss. del CPT y de la SS., y con los postulados necesarios para su admisión.

Bajo ese panorama se admitirá la reforma de la demanda, y se correrá traslado a las demandadas, para que den contestación a la misma, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Finalmente se deja constancia que se notificó a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado sin embargo no emitió pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demandada **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Jorge Andrés Quintero Lee** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.074.498** con tarjeta profesional No. **190.163** del C.S de la J, para representar los intereses de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Lina María López Rincón** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.075.784 con tarjeta profesional No. 184.933 del C.S de la J, para

representar los intereses de **Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.**

QUINTO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la demandante **Seguros De Vida Suramericana S.A.** a través de su apoderado judicial, en los términos expresados en este proveído

SEXTO: CÓRRASE traslado a los sujetos procesales intervinientes en la litis, del escrito de la reforma de la demanda, por el termino de cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPT y de la SS.

SEPTIMO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia de Defensa Jurídica del Estado.**

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/04/2024**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>